



353

EN ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 739 ,

RANCAGUA,

09 SEP 2020

ESTABLECE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CALEFACTORES Y CONDICIONES DE EMPRESAS INSTALADORAS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL RESUELVO 1.6, LETRA B) DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.107, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020, QUE MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 809, (V. Y U.) DE 2020.

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°;
2. Ley N° 21.192 publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre de 2020, que establece la "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020";
3. Las Facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1977, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, incluidas todas sus modificaciones;
4. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2006, publicada en el Diario Oficial de 25 de enero de 2007;
5. Decreto Supremo N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18 de abril 2018, que nombra al Sr. SEREMI a contar del 22 de marzo del 2018, cuyo trámite de Toma de Razón, data de fecha 24 de octubre 2018;
6. La Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 809, de fecha 11 de mayo de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2020, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinados a obras de innovación de eficiencia energética, acondicionamiento térmico de viviendas tanto en la línea general como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica, y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios;
8. La Resolución Exenta N° 1.107, de fecha 20 de julio de 2020, que modifica Resolución Exenta N° 809, (V. y U.) de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2020, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinados a obras de innovación de eficiencia energética, acondicionamiento térmico de viviendas tanto en la línea general como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica, y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios;

CONSIDERANDO:

- a) El Resuelvo 1.6, Letra b) de la Resolución Exenta N° 1.107, de fecha 20 de julio de 2020, que modifica Resolución Exenta N° 809, (V. y U.) de 2020, incorporando los resueltos 19 y 20.
- b) Que, el Decreto Supremo, individualizado en el visto N° 6, del presente acto administrativo, designó al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tomado de razón con fecha 24 de octubre 2018.
- c) Conforme a la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos precedentes determina la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. **ESTABLÉZCASE**, las siguientes características técnicas de los calefactores a instalar en las viviendas objeto del programa, según se solicita en el resuelvo 1.6 letra b) de la Res. Ex. N°1107 de fecha 20-07-2020, que modifica la Res. Ex. N° 809 de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2020, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinados a obras de innovación

de eficiencia energética, acondicionamiento térmico de viviendas tanto en la línea general como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica.

Los sistemas de calefacción deberán ser seleccionados de acuerdo a las características específicas de cada vivienda, según las siguientes tablas:

Opción 1 : Sistema de calefacción compuesto por un calefactor a pellet
Potencia: sobre 8,0 kW
Eficiencia: mayor a 85% determinado de acuerdo a la norma de referencia NCh. 3.282/2013 y protocolo SEC que corresponda, esto debe ser respaldado por un informe de medición de algún laboratorio autorizado por la SEC.
Consumo de combustible: - Máximo = 2,1 kg/h - Mínimo = 0,65 kg/h
El calefactor debe contar con: - Sistema de evacuación de gases al exterior - Termostato programable - Modo de encendido y apagado automático
El calefactor deberá contemplar una garantía de 1 año y estar certificado por la S.E.C. (sello S.E.C.). Dicha garantía será de cargo de la empresa proveedora de los equipos y respecto de ellas no tendrá responsabilidad SERVIU Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins. -En caso de requerir, se deberá asegurar la red de suministro eléctrico del calefactor, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. La instalación eléctrica, deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga y canalizaciones a fin de evitar daños en el calefactor y en la salud de las personas encargadas de operar el artefacto. Esta instalación, deberá considerar todos los elementos necesarios para el funcionamiento del calefactor y se deberá ajustar a las normas técnicas y de seguridad vigente en nuestro país, lo cual deberá quedar detallado en la propuesta técnica, abordando el tipo de materiales a utilizar y los procedimientos para realizarla. -El aparato deberá contar con un manual de uso, mantenimiento e instalación de los equipos en idioma español, que indique además advertencias de seguridad del producto, en formato establecido por la SEC. El aparato calefactor deberá poseer la capacidad de calefaccionar el espacio donde esté instalado mediante convección forzada producida por un ventilador incorporado en el artefacto para tales efectos. Este ventilador no deberá emitir ruidos molestos durante su operación.

Opción 2 : Sistema de calefacción compuesto por un calefactor a pellet
Potencia: entre 6,1 a 7,9 kW
Eficiencia: mayor a 85% determinado de acuerdo a la norma de referencia NCh. 3.282/2013 y protocolo SEC que corresponda, esto debe ser respaldado por un informe de medición de algún laboratorio autorizado por la SEC.
Consumo de combustible: - Máximo = 1,83 kg/h - Mínimo = 0,67 kg/h
El calefactor debe contar con: - Sistema de evacuación de gases al exterior - Termostato programable - Modo de encendido y apagado automático
El calefactor deberá contemplar una garantía de 1 año y estar certificado por la S.E.C. (sello S.E.C.). Dicha garantía será de cargo de la empresa proveedora de los equipos y respecto de ellas no tendrá responsabilidad SERVIU Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins. -En caso de requerir, se deberá asegurar la red de suministro eléctrico del calefactor, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. La instalación eléctrica, deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga y canalizaciones a fin de evitar daños en el calefactor y en la salud de las personas encargadas de operar el artefacto. Esta instalación, deberá considerar todos los elementos necesarios para el funcionamiento del calefactor y se deberá ajustar a las normas técnicas y de seguridad vigente en nuestro país, lo cual deberá quedar detallado en la propuesta técnica, abordando el tipo de materiales a utilizar y los procedimientos para realizarla. -El aparato deberá contar con un manual de uso, mantenimiento e instalación de los equipos en idioma español, que indique además advertencias de seguridad del producto, en formato establecido por la SEC. El aparato calefactor deberá poseer la capacidad de calefaccionar el espacio donde esté instalado mediante convección forzada producida por un ventilador incorporado en el artefacto para tales efectos. Este ventilador no deberá emitir ruidos molestos durante su operación.

Opción 3 : Sistema de calefacción compuesto por un calefactor a kerosene
Potencia: entre 5 a 6,9 kW
Eficiencia: mayor a 80% determinado de acuerdo a la norma de referencia NCh. 3.282/2013 y protocolo SEC que corresponda, esto debe ser respaldado por un informe de medición de algún laboratorio autorizado por la SEC.
Dimensiones: 495 x 600 x 325 mm
Consumo de combustible: - Máximo = 0,622 kg/h

- Mínimo = 0,280 kg/h
El calefactor debe contar con: - Sistema de evacuación de gases al exterior - Termostato programable - Modo de encendido y apagado automático
El calefactor deberá contemplar una garantía de 1 año y estar certificado por la S.E.C. (sello S.E.C.). Dicha garantía será de cargo de la empresa proveedora de los equipos y respecto de ellas no tendrá responsabilidad SERVIU Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins.
-En caso de requerir, se deberá asegurar la red de suministro eléctrico del calefactor, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante. La instalación eléctrica, deberá considerar todos los elementos de seguridad, cable a tierra, protector de sobrecarga y canalizaciones a fin de evitar daños en el calefactor y en la salud de las personas encargadas de operar el artefacto. Esta instalación, deberá considerar todos los elementos necesarios para el funcionamiento del calefactor y se deberá ajustar a las normas técnicas y de seguridad vigente en nuestro país, lo cual deberá quedar detallado en la propuesta técnica, abordando el tipo de materiales a utilizar y los procedimientos para realizarla
-El aparato deberá contar con un manual de uso, mantenimiento e instalación de los equipos en idioma español, que indique además advertencias de seguridad del producto, en formato establecido por la SEC.

- II. ESTABLÉZCASE**, que las viviendas que utilicen como sistema de calefacción un artefacto hecho a leña, salamandra, cocina a leña, calefactor cámara simple, calefactor con templador (doble cámara), serán elegibles para optar al beneficio a nivel regional en las 17 comunas afectadas total o parcialmente por el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región de O'Higgins (D.S.N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente): Mostazal, Graneros, Codegua, Rancagua, Machalí, Doñihue, Coltauco, Coinco, Olivar, Quinta de Tilcoco, Rengo, Requinoa, Malloa, San Vicente de Tagua Tagua, San Fernando, Placilla y Chimbarongo. Lo anterior deberá ser debidamente acreditado de acuerdo a formatos de postulación establecidos por SERVIU Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins.
- III. ESTABLÉZCASE**, que para optar al beneficio se deberán completar los formatos establecidos por SERVIU Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins, quedando estos sujetos a su aceptación o rechazo por ese servicio, pudiendo, si es requerido, solicitar mayores antecedentes.
- IV. ESTABLÉZCASE**, que la entidad patrocinante respectiva deberá indicar a SERVIU, según formatos que se suministrarán, el tipo de calefactor que se utilizará, dentro de los parámetros señalados en el resuelto I de esta resolución, la marca y características del producto, así como detallar el proceso de instalación y los costos asociados. Además, el aparato seleccionado deberá contar con servicio de asistencia técnica en la región y disponer de instaladores autorizados, capacitados y registrados por la marca o representante del calefactor a instalar. Solamente personal autorizado por el fabricante o marca del calefactor podrá realizar la instalación de este, así como también realizar las mantenciones dentro del periodo de garantía, lo que deberá ser controlado y acreditado debidamente por la entidad patrocinante.
- V. ESTABLÉZCASE**, que el aparato calefactor deberá ser instalado según las recomendaciones del fabricante. Cualquier incumplimiento de este punto será motivo de sanciones establecidas en el respectivo Convenio Regional de Asistencia Técnica. Se deberá proceder a desinstalar el aparato calefactor antiguo de forma inmediata, de tal forma de que el nuevo calefactor pueda funcionar en forma óptima de manera inmediata. Cualquier daño que se produzca en la vivienda deberá ser reparado inmediatamente.
- VI. PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el diario oficial

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE

FRANCISCO JAYTER RAVANAL GONZALEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Vº Bº Sección Jurídica.

JBF

Distribución

- Diario Oficial
- Director SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefe Depto Técnico SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Unidad Asistencia. Técnica SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- SEREMI del Medio Ambiente Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins, Estado 177, Rancagua,
- Depto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Jefe Departamento de Política Habitacional, MINVU Central.
- Ley de Transparencia.

27.08.2020.

